

Disposición adicional sexta. *Comisión de estudio de planes de pensiones.*

La Comisión Paritaria encomendará la realización de los estudios necesarios para que las partes puedan tener un conocimiento pormenorizado de los distintos tipos de fondos y planes de pensiones, complementarios del sistema público de pensiones.

Disposición final única.

Todos los Convenios Básicos, de ámbito estatal, para las Industrias Cárnicas, existentes a la entrada en vigor del presente, así como sus sucesivas revisiones, quedan derogados por el presente.

Disposición transitoria primera.

La paga de casados que venía haciéndose efectiva para la provincia de Madrid por importe de 3.000 pesetas anuales, queda expresamente derogada. No obstante la derogación anterior, todos los trabajadores que estuviesen en alta y casados al 31 de diciembre de 1987 en Madrid, mantendrán el derecho a percibir el importe de la misma en la cuantía de 18,030 euros, como condición personal e individual más beneficiosa y a extinguir.

Disposición transitoria segunda. *Supresión de los Niveles 14 a 19 del anexo 5.*

La nueva redacción dada al artículo 29 y la sustitución del artículo 30, que regulaba las condiciones de los trabajadores menores de 18 años, determinan la supresión de los niveles 14 a 19, ambos inclusive de la Tabla General de Salarios, que quedan sin vigor a partir de la fecha de publicación de este nuevo texto.

No obstante lo anterior, los contratos suscritos con trabajadores menores de 18 años y los contratados en prácticas y para la formación antes de la publicación del presente acuerdo, continuarán en vigor en las condiciones que estuvieran estipuladas y hasta la finalización de los mismos.

Disposición transitoria tercera. *Separación de empresas en pérdidas.*

1. Las Empresas que se encuentren en situación de pérdidas podrán separarse de las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo bajo las siguientes condiciones:

a) Que el plazo de separación no se extienda más allá del 31 de Diciembre de cada uno de los años.

b) Que se informe con carácter previo a la Comisión Paritaria del Convenio Básico.

c) Que se establezca un período de consultas previas con los representantes legales de los trabajadores de una duración máxima de quince días.

d) Si no hubiere acuerdo se someterán las diferencias a la Comisión Paritaria a fin de mediar entre las partes.

2. Tramitación de las cláusulas de descuelgue.

Plazos.—Esta comunicación se producirá, como máximo, hasta el día 15 de enero y se podrán aportar los documentos necesarios hasta el 31 de marzo. Excepcionalmente, para el año 2007 la comunicación se producirá dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOE y se podrán aportar los documentos necesarios hasta el último día del mes siguiente.

Forma de comunicación.—La comunicación a la Comisión Paritaria se efectuará por telegrama u otro modo fehaciente.

Contenido.—Las empresas deberán presentar el Balance de situación, Cuenta de Resultados y Memoria económica de los tres últimos años, debidamente auditados, así como su plan de viabilidad.

Para aquellas empresas que no estén obligadas a auditar sus cuentas, la Comisión Paritaria requerirá la documentación que considere necesaria.

En todo caso, se precisará informe de la representación legal de los trabajadores y, en caso de no existir ésta, de los propios trabajadores.

La Comisión Paritaria se reunirá, necesariamente, durante los primeros quince días del mes de febrero y en los primeros quince días del mes de abril, y resolverá, como máximo, durante la segunda quincena de febrero y la segunda quincena de abril, respectivamente.

Se desestimarán todas las solicitudes que omitan tales documentaciones o lo hagan fuera del plazo señalado.

La recuperación del poder adquisitivo perdido por los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la cláusula de descuelgue se efectuará, como máximo, dentro de un período de tres años.

Una misma empresa no podrá descolgarse del Convenio Colectivo dos años consecutivos, ni más de dos veces en período de cinco años.

En todo caso, el descuelgue sólo afectará a los incrementos salariales pactados en el Convenio Colectivo del sector para el año de vigencia del mismo.

Disposición transitoria cuarta.

La conversión de contratos temporales en fijos se efectuará de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada momento.

## 5248

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan los «Premios INJUVE para tesis doctorales» en el año 2008.*

Publicada la Orden TAS/3297/2006, de fecha 18 de octubre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios INJUVE para tesis doctorales por el Instituto de la Juventud, así como la Orden TAS/851/2007, de 23 de marzo, por la que se modifica parcialmente aquella, de conformidad con lo dispuesto en las citadas bases, en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace preciso desarrollar el procedimiento para su concesión durante el ejercicio económico 2008.

En su virtud se dicta la siguiente Resolución, de acuerdo con lo que determina el artículo 3. 2 de la citada Orden de bases reguladoras de dichos premios.

Artículo 1. *Régimen de la concesión.*

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, recogidas en la Orden TAS/3297/2006, de fecha 18 de octubre (Boletín Oficial del Estado del día 27), se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, los «Premios INJUVE para tesis doctorales», para el año 2008.

Artículo 2. *Créditos presupuestarios y cuantía máxima de los premios convocados.*

1. Los gastos que genere el desarrollo de los diferentes premios se imputarán a los créditos presupuestarios asignados al Instituto de la Juventud para el año 2008, disponibles en la aplicación presupuestaria 19.201.232.A 227.06.

2. La Dirección del Instituto de la Juventud, a propuesta del Jurado, concederá los siguientes premios:

Primer Premio dotado con seis mil euros.

Dos Accésit dotados con cuatro mil euros cada uno.

Artículo 3. *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.*

1. El objeto de la presente convocatoria es recompensar los trabajos de las tesis doctorales que, versando sobre cualquier tema relacionado con la juventud, realicen estudiantes universitarios, con la finalidad de fomentar las actividades de interés científico en el ámbito de la juventud, favorecer su promoción y la difusión de dichas tesis.

2. Todas las tesis presentadas deberán justificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de bases reguladoras.

Artículo 4. *Requisitos para solicitar la participación.*

1. Podrán solicitar su participación los universitarios españoles y extranjeros tal y como señala el artículo 2.1. de las bases reguladoras, teniendo en cuenta, además, que deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

2. No podrán solicitar su participación los premiados en ediciones anteriores de estos Premios con las mismas tesis.

Artículo 5. *Solicitudes y documentación a aportar.*

1. Los y las participantes solicitarán tomar parte en esta convocatoria cumplimentando el boletín de inscripción recogido en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

2. Documentación de carácter general a aportar en todos los supuestos:

a) Currículo.

b) Número del documento nacional de identidad, en el caso de ciudadanos y ciudadanas españoles/as, o del certificado de residencia en España en el caso de ciudadanos/as de la Unión Europea, o de la tarjeta de residencia legal en España, en el resto de los casos.

c) En su caso, autorización para que los documentos precedentes sean consultados por el Instituto de la Juventud, según dispone el apartado tercero del punto quinto de la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre.

bre (BOE del 28 de diciembre). En defecto de dicha autorización, deberán presentar fotocopia de los documentos citados en el apartado anterior.

d) Certificación de la calificación de la tesis.

3. Documentación de carácter específico: el texto íntegro, encuadrado y paginado, de la tesis doctoral, en el que figure el nombre del autor y su firma, texto que en ningún caso será objeto de devolución, así como una copia en papel sin encuadernar y otra copia en soporte digital.

4. Toda la documentación antedicha deberá remitirse, bien directamente al Instituto de la Juventud (C/ José Ortega y Gasset, 71-28006 Madrid), o bien a la misma dirección pero a través de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En el supuesto de no reunir las solicitudes todos y cada uno de los requisitos previstos en la presente convocatoria, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 citada.

#### Artículo 6. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de las solicitudes para participar en la presente convocatoria será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

#### Artículo 7. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

El Jurado seleccionará todas las tesis recibidas teniendo en cuenta los siguientes criterios, cada uno de los cuales tendrá la misma ponderación:

- a) Calificación de la tesis.
- b) Adecuación a aspectos relacionados con la juventud.
- c) Originalidad del tema y relevancia de las aportaciones teóricas o aplicadas.
- d) Interés del tema en cuanto a las necesidades y realidades actuales de la juventud.

#### Artículo 8. *Órganos competentes.*

1. Los órganos colegiado y concedente serán los señalados en el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras.

2. El órgano instructor estará formado por personal adscrito al Servicio de Documentación y Estudios de este Instituto.

#### Artículo 9. *Plazo de resolución y notificación.*

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión de los premios será el que determina el artículo 6.9 de la Orden de bases reguladoras.

#### Artículo 10. *Medio de notificación o publicación.*

La notificación de la resolución conteniendo la relación de los adjudicatarios de los premios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de esta Dirección General en su calidad de órgano concedente.

#### Artículo 11. *Difusión de las tesis premiadas.*

En la difusión de todas las tesis premiadas deberá figurar el nombre del premio y la institución que lo ha concedido.

#### Artículo 12. *Recursos.*

La resolución que se dicte por la Dirección General del Instituto de la Juventud pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso administrativo, conforme a los artículos 9, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o alternativamente, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General del Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 13. *Aceptación de las normas de la convocatoria.*

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de estas normas.

#### Artículo 14. *Propiedad intelectual.*

Los derechos de propiedad intelectual de las tesis presentadas pertenecen a sus autores conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que la posible explotación de dichos trabajos por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales requerirá la previa cesión de derechos de propiedad intelectual, conforme a lo que al respecto dispone dicho Real Decreto Legislativo.

#### Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2008.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.